



Auto N°:	488
Radicado:	05266 31 10 002 2017-00272-00
Proceso:	VERBAL – PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	MANUEL JOSÉ RESTREPO NARANJO
Demandados	SONIA AMPARO, BEATRIZ ELENA, NELSON JAVIER, Y LUIS EDUARDO RESTREPO NARANJO
Tema y subtemas:	CORRIGE SENTENCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Se procede mediante ésta providencia, a corregir la parte resolutive de la Sentencia No. 106 del 17 de mayo de 2018 proferida en el presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA promovida por el señor **MANUEL JOSÉ RESTREPO NARANJO**, toda vez que por un error de alteración de palabras se indujo a confusión, en consecuencia, se procede a corregir de OFICIO el numeral CUARTO.

CONSIDERACIONES

El Legislador en el Capítulo III, Título I, del Código General del Proceso, consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla.

Uno de ellos lo constituye la CORRECCIÓN del proveído, cuando se incurre en un ERROR relacionado con la parte resolutive, tal como lo contempla el artículo 286, inciso 3° “... *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”, eventos en los cuales dicho proveído es corregible por el Juez que la dictó, de oficio o a solicitud de parte.

Al descender al caso en estudio se observa que, en la parte resolutive de la sentencia, se dejó sin validez la Escritura Publica N° 2500 del 21 de julio de 2016 otorgada en la Notaria Primera de Envigado. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en la Nota Devolutiva, impresa el 25 de julio de 2022, la oficina señala:

“(…) NO PROCEDE EL REGISTRO POR QUE NO SE HAN CITADO CORRECTAMENTE LOS DATOS DE LA SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN QUE SE PRETENDE DEJAR SIN VALIDEZ (…).”

Por lo tanto, es lo correcto indicar, que se dejará sin valor la Sentencia N° 61 del 13 de abril de 2015 dictada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, en donde se aprobó el trabajo de partición de la Sucesión de la extinta JOSEFINA NARANJO GALLEGO, y por ende se ordena la cancelación de la anotación de dicho acto en el registro correspondiente. En consecuencia, se deja sin validez la escritura Publica N° 2500 del 21 de julio de 2015 otorgada en la Notaria Primera de Envigado, donde se protocolizo la Sentencia en mención. Por la secretaria librese el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se halla inscrito el inmueble que hace parte de la masa sucesoral, y a la Notaria Primera de Envigado (Antioquia) para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR LA SENTENCIA No. 106 proferida el 17 de mayo de 2018 proferida en el presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA promovida por el señor MANUEL JOSÉ RESTREPO NARANJO, toda vez que por un error de alteración de palabras se indicó que solo se deja sin validez la Escritura Publica N° 2500 del 21 de julio de 2016 otorgada en la

Notaria Primera de Envigado, siendo lo correcto y entiéndase para todos los efectos de la citada providencia de la siguiente manera:

“(…) CUARTO: Se deja sin valor la Sentencia N° 61 del 13 de abril de 2015 dictada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, en donde se aprobó el trabajo de partición de la Sucesión de la extinta JOSEFINA NARANJO GALLEGO, y por ende se ordena la cancelación de la anotación de dicho acto en el registro correspondiente. En consecuencia, se deja sin validez la Escritura Publica N° 2500 del 21 de julio de 2015 otorgada en la Notaria Primera de Envigado, donde se protocolizó la Sentencia en mención. Por la secretaria líbrese el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se halla inscrito el inmueble que hace parte de la masa sucesoral, y a la Notaria Primera de Envigado (Antioquia) para lo pertinente (…)”.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 84 Fijado hoy, 20 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

Patricia Elena Osorio Franco
Secretaria

(mc)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”

RADICADO 05266 31 10 002 2017-00272 00